

ACTA SESIÓN N° 172

En la ciudad de Santiago, a viernes 6 de agosto de 2010, siendo las 09:30 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidida por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila y con la asistencia de los Consejeros, Juan Pablo Olmedo Bustos y Alejandro Ferreiro Yazigi. El Consejero Roberto Guerra Valenzuela no asiste a la presente sesión. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 53.

Se integran a la sesión los abogados de la Unidad de Admisibilidad, Srta. Francisca Arancibia y Sr. Gonzalo Vergara.

Se pasa a dar cuenta del examen de admisibilidad realizado a 18 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 53, celebrado el viernes 6 de agosto de 2010. Al respecto, se informa de los desistimientos obtenidos en 5 amparos gracias a las gestiones efectuadas por la Unidad de Promoción y Clientes.

ACUERDO: Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan lo siguiente: a) Aprobar el examen de admisibilidad efectuado el 6 de agosto y b) Continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y encomendar al Director General la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resuelve reposición administrativa.

Se integran a la sesión los Sres. Enrique Rajevec y Andrés Herrera, Director Jurídico y Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, respectivamente.

a) Reposición deducida por el Sr. Jorge Serani Mostazal en contra de la decisión recaída en el amparo C49-10.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, informa que el 9 de junio de 2010, el reclamante, Sr. Jorge Serani Mostazal, dedujo dentro de plazo legal recurso de reposición administrativo en contra de la decisión recaída en el amparo C49-10 solicitando que se dejase sin efecto por los argumentos que se pasan a exponer y entre los cuales se encuentra que

Carabineros de Chile faltaría la verdad al afirmar que no tiene en su poder el registro de llamadas requerido en la especie.

A continuación, los Consejeros analizan los antecedentes aportados tanto por el recurrente como por el reclamante de amparo, y se pronuncian sobre el fondo del recurso

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente

1) Rechazar el recurso de reposición administrativo deducido por don Jorge Serani Mostazal en contra de la decisión recaída en el amparo Rol C49-10, de 4 de junio de 2010, interpuesto por el recurrente en contra de Carabineros de Chile; y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Jorge Serani Mostazal y al Director General de Carabineros de Chile.

3.- Resolución de amparos y reclamos.

a) Amparo C251-10 presentado por el Sr. Eduardo Hevia Charad en contra de la Municipalidad de Las Condes.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 3 de mayo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 2 de junio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Eduardo Hevia Charad en contra de la Municipalidad de Las Condes; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes que entregue al solicitante copia de las piezas del expediente de la modificación del proyecto N°203/2009 relativas al Permiso de Obra Menor N° 43/2007 que den cuenta de la indicación precisa de las modificaciones de acceso al Centro Comercial Apumanque a las que se refiere la Resolución N° 567/2009, en particular, si dicha resolución tiene relación con la vía de escape al

oriente del local 99 o si se trata de la vía de escape frente a los locales 1 y 5 del centro comercial; 3) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes a fin de que, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, proporcione al reclamante la información contenida en los expedientes administrativos y demás documentos a que refiere expresamente en el N° 2 de su Oficio N° 533, previo pago de los costos directos de reproducción, indicándole expresamente lo requerido por el reclamante y que ha hecho mención en el resuelvo anterior; 4) Requerir al Sr. Alcalde del municipio reclamado que dé cumplimiento a lo precedentemente resuelto enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión. Ello, bajo el apercibimiento de proceder — en caso contrario— conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Eduardo Hevia Charad y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes.

b) Amparo C39-10 presentado por el Sr. Paulo Álvarez Bravo en contra del Ministerio del Interior.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 20 de enero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 23 de abril de 2010. A continuación, hace referencia de los antecedentes recabados con ocasión de la medida para mejor resolver y la audiencia decretada por este Consejo en su sesión ordinaria N° 150, de fecha 20 de mayo de 2010. Particularmente, da cuenta del resultado de la medida para mejor resolver acordada al término de la audiencia pública celebrada en la sesión N° 164, de fecha 9 de julio, en la cual este Consejo ordenó al Ministerio del Interior acompañar todos los antecedentes que obrasen en su poder en relación a la intervención policial en la población La Legua, aplicándose en su caso el artículo 26 de la Ley de Transparencia.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por Paulo Álvarez Bravo en contra del Ministerio del Interior, requiriendo al Sr. Subsecretario del Interior que: a) Entregue la información indicada en el considerando 11°, en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; y b) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 2) Representar al Sr. Subsecretario del Interior que dé, en lo sucesivo, estricta aplicación al principio de facilitación; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Paulo Álvarez Bravo y al Sr. Subsecretario del Interior.

VOTO CONCURRENTES

Decisión acordada con el voto concurrente del Consejero don Juan Pablo Olmedo Bustos que para decidir tuvo presente, además:

a) La naturaleza de derecho fundamental que tiene el acceso a la información pública, como ha resuelto este Consejo en sus casos A11-09 ó A45-09, al igual que el Tribunal Constitucional en su Sentencia Rol N° 634/2006, de 9 de agosto de 2007, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs. Chile, de 19 de Septiembre de 2006 (serie C 151, párr. 91) y b) El interés público comprometido en este caso, que se manifestó en la preocupación de la comunidad afectada por la existencia de este plan de intervención, como quedó de manifiesto en la audiencia de este caso y que debe traducirse en el deber estatal de rendirle cuenta a los ciudadanos e informarles de los procesos de planificación e implementación de planes adoptados en materia de seguridad pública, particularmente para asegurar que su contenido respete integralmente los derechos fundamentales de todas las personas.

c) Amparo C198-10 presentado por el Sr. Rodolfo Novakovic Cerda, en contra del Ministerio de Salud.

Se deja constancia en acta que el Consejero Juan Pablo Olmedo Bustos se abstiene de participar en la discusión, resolución y votación del presente amparo. No obstante y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 16 de los Estatutos de Funcionamiento del Consejo, se mantiene presente para efectos del quórum necesario para sesionar.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 5 de abril de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado y doña Andrea Olea Normadin en su calidad de tercero involucrado. Al respecto, se informa que el servicio presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 5 de mayo de 2010, mientras que el tercero no hizo uso de su derecho en la oportunidad legal.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Rodolfo Novakovic Cerda, en contra del Ministerio de Salud; 2) Requerir a la Sra. Subsecretaria de Salud Pública a fin de que: a) Entregue a don Rodolfo Novakovic Cerda la información consistente en la indicación respecto de si el Ministerio de Salud conoció de los informes realizados por la Químico Farmacéutica Dr. Ramelli, Directora Técnica de Condecap, y el currículum vitae completo de la Dra. Andrea Olea Normandin, tarjando en este último caso los datos a que se refiere el considerando 21) anterior, todo dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde que esta decisión se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento, en conformidad con el artículo 46 y siguientes y b) Informar a este Consejo sobre el cumplimiento de la presente decisión, dentro del mismo plazo indicado, a través del correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, de manera que sea posible verificar si se ha dado observancia, en tiempo y forma, a la obligación antes impuesta; 3) Representar al Sr. Ministro de Salud que, en adelante, dé cumplimiento a los plazos dispuestos por la Ley de Transparencia y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente

acuerdo a don Rodolfo Novakovic Cerda, a su abogada doña Ruzy Mitrovic López, a doña Andrea Olea Normadin y a la Sra. Subsecretaria de Salud Pública.

d) Reclamo C265-10 presentado José Eduardo Pastene Azola en contra de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado a este Consejo con fecha 6 de mayo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 7 de junio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

- 1) Acoger el reclamo interpuesto por don José Eduardo Pastene Azola en contra de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, por infracciones a las normas de transparencia activa; 2) Requerir a la Alcaldesa de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda que publique la información según se ha indicado en los considerandos 2° y 3° de esta decisión, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a la notificación de esta decisión, de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento conforme lo señalan los artículos 46 y siguientes de la Ley de Transparencia; 3) Requerir a la Alcaldesa la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda que comunique a este Consejo la publicación de la información señalada en los numerales anteriores al domicilio de Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de esta decisión; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don José Eduardo Pastene Azola y a la Alcaldesa de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda.

e) Amparo C329-10 presentado por doña Marta Araya Muñoz en contra de la Municipalidad de Peñaflor.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 31 de mayo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que no presentó sus descargos y observaciones dentro de plazo legal.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por doña Marta Araya Muñoz en contra de la Municipalidad de Peñaflor; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Peñaflor que: a) Entregue a doña Marta Araya Muñoz la información relativa a las medidas de contención provisionales adoptadas por la reclamada a fin de evitar inundaciones en la propiedad de la peticionaria, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde que esta decisión se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento, en conformidad con el artículo 46 y siguientes y b) Informar a este Consejo sobre el cumplimiento, dentro del mismo plazo indicado, a través del correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, de manera que sea posible verificar si se ha dado observancia, en tiempo y forma, a la obligación impuesta; 3) Representar a la Municipalidad de Peñaflor que, en adelante, dé cumplimiento a los plazos dispuestos por la Ley de Transparencia, y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Marta Araya Muñoz y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Peñaflor.

f) Amparo C325-10 presentado por el Sr. Armín Adolfo Suárez Zabala en contra de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 28 de mayo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir

traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 21 de junio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo de don Armín Adolfo Suárez Zabala en contra de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; 2) Requerir a la Superintendente de Electricidad y Combustibles: a) Que entregue al reclamante los documentos en que conste si COOPERSOL Ltda. cumplió con lo ordenado en el artículo 2° del D.S. N° 255, de 08.07.08, del Ministerio de Economía, esto es, con las condiciones para ser concesionario establecidas tanto en la LGSE como en su Reglamento, dentro del plazo allí establecido, y bajo la sanción de caducidad de dicha concesión, protegiendo debidamente los datos de carácter personal que allí pudieran constar, de acuerdo a lo preceptuado por la Ley N° 19.628, o en caso de haberse eliminado dichos antecedentes, hacer entrega de copia del acto administrativo que dispuso la expurgación de los documentos solicitados y del acta respectiva; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Armín Adolfo Suárez Zabala y a la Superintendente de Electricidad y Combustibles.

g) Amparo C326-10 presentado por el Sr. Armín Adolfo Suárez Zabala en contra del Ministerio de Energía.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado a este Consejo con fecha 28 de mayo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir

traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 21 de junio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

- 1) Rechazar el reclamo de don Armín Adolfo Suárez Zabala en contra del Ministerio de Energía;
- y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Armín Adolfo Suárez Zabala y a la Subsecretaria de Energía.

4.- Varios.

a) Propuesta modificaciones Instrucciones Generales sobre Transparencia Activa N° 4 y 7.

Se integra a la sesión la Srta. Andrea Ruiz, Jefa de la Unidad de Normativa y Regulación del Consejo para la Transparencia.

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, recuerda que se formó una mesa de trabajo con el Ministerio Secretaría General de la Presidencia a fin de analizar las modificaciones al ítem de actos con efecto sobre terceros y personal de la Instrucción General sobre Transparencia Activa.

Se recuerda que estos últimos fueron los acápites de la instrucción cuyo cumplimiento fue prorrogado en el mes de mayo cuando se dictó la Instrucción General N° 7 que complementa la Instrucción General N° 4 sobre Transparencia activa. Señala que los ítems que se proponen modificar son los siguientes:

1) Actos y resoluciones con efectos sobre terceros.

Al respecto, informa que en conversaciones con el Sr. Felipe del Solar, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Probidad y Transparencia, éste señaló que la actualización de los actos con efectos sobre terceros implicaría una carga excesiva de trabajo. Por ello, solicita que esta actualización quede como buena práctica.

2) El ítem personal en la parte referida a las remuneraciones y pago de horas extraordinarias

Señala que se han sostenido conversaciones relativas a la inclusión de las asignaciones especiales. Dado que de todas formas se publicará la remuneración bruta mensual, ésta debe incluir necesariamente dichas asignaciones.

En cuanto a la publicación de horas extraordinarias, se informa que en la planilla publicada en la página Web de cada servicio se deberá informar si se han pagado o no horas extraordinarias. Si se han pagado, deben informarse los promedios mensuales percibidos durante los últimos 4 meses. Al respecto, los Consejeros debaten si se deben publicar las horas extraordinarias pagadas o devengadas y, cualquiera sea el caso, definir desde cuándo.

ACUERDO: El Consejo Directivo, por la unanimidad de sus miembros presentes acuerda: 1) Que la actualización de actos con efectos generales quede como obligatoria; b) Que la actualización de actos con efectos individuales quede como buena práctica; c) Que por concepto de horas extraordinarias se deberá informar el monto exacto percibido en el mes en que se perciba cada pago; y d) Que respecto de la publicación de horas extraordinarias correspondientes al mes de septiembre de 2010 deberá considerarse el carácter habitual y permanente cuando se hayan efectuado horas extraordinarias entre los meses de mayo y agosto de 2010 en forma consecutiva, debiendo informarse para los meses correspondientes sólo aquellas horas que hayan sido pagadas.

b) Propuesta de Instrucción General N° 8.

El Director Jurídico señala que se sostuvieron conversaciones con el Ministerio de Economía a fin de incorporar un acápite en transparencia activa respecto de la obligación de informar los antecedentes preparatorios de las normas jurídicas generales que afecten a las empresas de menor tamaño. Al respecto, la Srta. Andrea Ruiz propone al Consejo Directivo la dictación de la Instrucción General N° 8, haciendo entrega de un borrador de la misma. Los Consejeros analizan el instrumento y debaten sobre los sujetos obligados en virtud del artículo quinto de la Ley N°20.416 en relación al alcance establecido en el artículo 3° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°80, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, teniendo presente que esta última norma se remite sólo a “los Ministerios, Subsecretarías y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, sometidos a la dependencia o supervigilancia del Presidente de la República a través de los respectivos Ministerios, a que

se refiere el Párrafo 1º del Título II D.F.L. N° 1/19.653” a pesar de que la norma legal no lo restringe sólo a ese ámbito.

ACUERDO: Habiendo analizado la pertinencia y oportunidad del instrumento, los Consejeros acuerdan: a) Aprobar la propuesta de instrucción y b) Plantear al Ministerio de Economía la inquietud de este Consejo sobre el ámbito subjetivo de aplicación de la instrucción general teniendo como marco tanto la norma legal como la norma reglamentaria.

Siendo las 12:20 horas se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes:

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS